Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en mérito al planteo realizado por la Provincia de Buenos Aires a fs. 743/744, el reclamo efectuado contra el Estado provincial en virtud de la responsabilidad que se le imputa por los daños y perjuicios derivados de la atención médica recibida por el señor Juan Carlos Moscópulo en el Hospital Interzonal General de Agudos Pedro Fiorito, debe ser resuelto por los jueces locales. A esos efectos, se remitirán fotocopias certificadas de estas actuaciones y del incidente sobre beneficio de litigar sin gastos, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que, en orden a lo resuelto, decida lo concerniente al tribunal que entenderá en dicha cuestión (conf. causa CSJ 322/2011 (47-P)/CS1 "Pettean, Elena Amalia y otro c/ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/ daños y perjuicios", sentencia del 6 de diciembre de 2011, y sus citas).

Por ello, se resuelve: I. Admitir el planteo de fs. 743, por lo que los jueces locales deberán conocer en la acción dirigida contra la provincia, por la intervención que se atribuye al hospital provincial. II. Remitir copias certificadas de este expediente y del respectivo incidente, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, en orden a lo resuelto decida lo concerniente al tribunal que entenderá en la demanda seguida contra el Estado provincial. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General y oportunamente

cúmplase con las remisiones ordenadas a fs. 739/740 y en este pronunciamiento.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presentación realizada por la **doctora María Florencia Quiñoa, apoderada de la Provincia de Buenos Aires**, con el patrocinio **del doctor Alejandro J. Fernández Llanos.**